



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 240-2021-CU
Lambayeque, 16 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio Virtual N° 030-2021-FEDURG/P, de fecha 16 de junio de 2021, presentado por la Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre vacaciones de los docentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.14° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendadas a otras autoridades universitarias.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 13° del Estatuto de la Universidad, establecen El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: La Asamblea Universitaria; el Consejo Universitario; el Rector; los Consejos de Facultad y los Decanos.

Que, los artículos 60° y 63° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 22° y 26° del Estatuto de la Universidad, establecen El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. La universidad cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Que, el artículo 31° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 49° del Estatuto de la Universidad, señalan que las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: Los Departamentos Académicos; las Escuelas Profesionales; las Unidades de Investigación; y las Unidades de Posgrado.

Que, el artículo 88.10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207.11° del Estatuto de la Universidad, establece que los profesores tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de 60 días al año.

Que, mediante Resolución N° 220-2021-CU, de fecha 03 de junio de 2021, se concedieron vacaciones a los Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a excepción de los docentes de la Facultad de Medicina Humana, a partir del 14 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. No considerar vacaciones a las autoridades de las Facultades.

Que, mediante Oficio Virtual N° 030-2021-FEDURG/P, de fecha 16 de junio de 2021, la Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 220-2021-CU, de fecha 03 de junio de 2021, porque consideran que se amputado y recortado los días de vacaciones de los profesores universitarios que son de 60 días.

Que, en el presente caso no se esta desconociendo los 60 días de vacaciones que tienen derecho los docentes universitarios, de acuerdo el artículo 88.10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207.11° del Estatuto de la Universidad; sino que se esta otorgando 17 días de vacaciones a efecto de que la universidad se nivele con la programación académica que por efectos de la pandemia del Covid 19, no se pudo desarrollar con normalidad el año 2020 y se puedan ejecutar las actividades del plan de emergencia referidos a la parte académica; dejando a salvo el descanso vacacional de los 43 días





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 240-2021-CU
Lambayeque, 16 de junio del 2021

restantes que faltan por vacaciones a los docentes; los mismos que deberán ser programados por el Consejo Universitario antes del terminar el ciclo académico 2021-I

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Integrar la Resolución N° 220-2021-CU, de fecha 03 de junio de 2021, en el sentido siguiente:

Los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo tienen derecho a 60 días de vacaciones, de los cuales, en la Resolución N° 220-2021-CU, se esta otorgando 17 días; y los 43 días que se les debe de vacaciones, serán programados por el Consejo Universitario antes del terminar el ciclo académico 2021-I. De la misma forma, se les estará otorgando las vacaciones de 60 días a los docentes de la Facultad de Medicina Humana.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)